



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 1.º de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 197

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pagarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 30

## REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

## Conclusión

Art. 63. Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas por el Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos cuidarán de promover la creación de Montepíos para el pago de jubilaciones y pensiones á las viudas y huérfanos de los empleados, procurando dotarlos convenientemente para atender á todos los fines. Vigilarán su administración y marcha, nombrando el Presidente de los mismos, y para contribuir al sostenimiento de ellos podrá imponer á los Secretarios y á los demás empleados, si á ellos también fuese aplicable, un descuento que no exceda del 3 por 100 anual. Sólo en el caso de existir estas instituciones debidamente dotadas quedará relevado el Ayuntamiento del pago de jubilaciones.

Los Ayuntamientos podrán asociarse para la creación y sostenimiento de estos Montepíos.

Art. 64. El haber de jubilación será el 50 por 100 del sueldo máximo disfrutado en activo durante más de dos años.

Art. 65. Los Gobernadores cuidarán que no se consignen en los presupuestos municipales ningún crédito para satisfacer pensiones, jubilaciones ú orfandades, cuando no se hayan cumplido las prescripciones terminantes de este reglamento.

Los vecinos podrán impugnar el otorgamiento de cualquier pensión mediante el recurso de alzada autorizado en la ley, con arreglo á los artículos 109 y 146 de la misma. Estos derechos prescribirán, tanto para el Gobernador como para los vecinos, cuando las pensiones, etc., se hayan consignado en un presupuesto, habiéndose éste aprobado y ejecutado sin protestas ni recursos acerca del particular, y contraído por tanto el derecho.

## CAPÍTULO V.

Correcciones disciplinarias.—Suspensiones y destituciones.—Recurso contra los mismos.

Art. 66. Los Secretarios de Ayuntamiento incurrirán en responsabilidad civil, administrativa ó penal según la naturaleza de la falta, omisión ó causa que la motive.

Asimismo indemnizarán, previa la formación del debido expediente, los daños y perjuicios que causasen á los fondos ó intereses que les esté confiados.

Art. 67. Los Secretarios de Ayuntamiento sólo podrán cesar en sus destinos desde la publicación de este reglamento por las siguientes causas:

Primero. Por sentencia ó auto de los Tribunales.

Segundo. Por separación motivada, previa la debida formación de expediente.

Tercero. Por infracción manifiesta aprobada en el debido expediente de las obligaciones que deben cumplir, con arreglo á los preceptos de este reglamento.

Cuarto. Por jubilación.

Art. 68. Se considerarán faltas leves:

Primero. Las de asistencia

Segundo. Las de desobediencia á sus superiores justificadas documentalmente, y siempre que no ocasionen perjuicios probados á los intereses municipales.

Tercero. La falta de laboriosidad y celo en los asuntos del servicio, justificada también en debida forma y siempre que no haya causado perjuicios á los intereses municipales.

Art. 69. Serán faltas graves:

Primero. La malversación de fondos públicos.

Segundo. El cohecho, debidamente justificado.

Tercero. La prevaricación.

Cuarto. Los vicios ó actos reiterados que le hagan desmerecer en el concepto público

Quinto. El abandono inmotivado del destino.

Sexto. La desconsideración notoria, la irrespetuosidad á sus superiores ó la insubordinación, justificados estos actos previa la debida formación de expediente.

Séptimo. La reincidencia por tercera vez en falta leve justificada también en el debido expediente, con audiencia y defensa del interesado.

Art. 70. Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde con la amonestación ó con privación de haber hasta de treinta días.

Las suspensiones ó privaciones de haber que acuerde el Alcalde no podrán en ningún caso exceder del

plazo de treinta días marcado anteriormente.

Art. 71. Las faltas graves serán castigadas por el Ayuntamiento con la destitución acordada en la forma prevenida para estos casos.

Art. 72. No podrá imponerse á los Secretarios correctivo alguno, y mucho menos la separación, sin la formación del previo expediente. Este será instruido precisamente por el Alcalde ó Concejales en quien delegue. Una vez terminada la instrucción y formulados los cargos con la documentación probatoria necesaria, se pondrá de manifiesto íntegro al interesado por el plazo de quince días, en el cual podrá presentar sus descargos y su defensa, facilitándosele al efecto cuantas certificaciones y documentación reclamase. Estos expedientes tendrán que ser forzosamente resueltos en un plazo que no excederá de sesenta días desde la fecha de su incoación. Si transcurriese este plazo sin estar el expediente resuelto y terminado, se considerará al Secretario reintegrado en el desempeño de sus funciones.

Art. 73. Los Secretarios podrán ser suspendidos administrativamente por los Alcaldes ó por el Gobernador civil de la provincia, siempre que se justifique en el expediente á que se refiere el artículo anterior alguna de las causas calificadas como graves.

Las suspensiones no podrán durar más de treinta días, adoptado el acuerdo por la Corporación. Transcurrido este plazo el Alcalde responderá en su destino al Secretario, entendiéndose que desde el día que termine la suspensión evengará el Secretario sus haberes, que le serán abonados por el Ayuntamiento, bajo la responsabilidad personal de los Concejales y del Alcalde, si así no se hiciese.

Art. 74. Todo acuerdo de separación como resultado del debido expediente, será tomado forzosamente por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, y dándose en sesión previa lectura de los cargos y de los descargos y del dictamen fiscal del Alcalde que consten en el expediente.

El Gobernador podrá también separar á los Secretarios por causas graves. Será para ello preciso la formación del debido expediente, que instruirá por sí ó por delegación en un Diputado provincial, Secretario del Gobierno civil ú otra personalidad oficial ajena al Ayuntamiento. En este expediente se da-

rá también vista al Secretario, en la forma y por los plazos prevenidos anteriormente, rigiendo el mismo procedimiento señalado á los expedientes que haya de instruir el Alcalde.

Cuando el Gobernador dictare providencia de suspensión ó destitución, previo dictamen siempre de la Comisión provincial, remitirá el expediente al Ministerio de la Gobernación. Si existiese recurso de alzada del suspendido ó destituido, el Ministerio tramitará el expediente, con audiencia del Consejo de Estado, resolviendo en un plazo que no podrá exceder de sesenta días.

El recurso de alzada ante el Ministerio contra la providencia del Gobernador se impondrá en un plazo improrrogable de diez días, á contar desde la fecha de la notificación, debiendo en dicho recurso hacerse constar si se desea vista del expediente ó conocimiento de algún documento.

En los casos en que no exista el recurso del interesado, no será forzoso oír al Consejo de Estado, limitándose el Ministerio á inspeccionar el expediente, corrigiendo las infracciones reglamentarias ó devolviéndolo si no hubiese lugar á ello, todo en un plazo de treinta días.

Art. 75. Contra los acuerdos de suspensión y separación adoptados por los Alcaldes y los Ayuntamientos, podrán los interesados recurrir en el término de treinta días, ante el Gobernador civil de la provincia. Esta Autoridad remitirá el expediente forzosamente á informe de la Comisión provincial, resolviendo en un plazo que no podrá exceder de treinta días. Contra el fallo del Gobernador, se establecen dos recursos:

Primero. Ante el Ministerio de la Gobernación, interpuesto en un plazo de diez días, cuando se trate de corregir infracciones de ley ó de este reglamento.

Este recurso especial será resuelto en un plazo de sesenta días limitándose la disposición ministerial á corregir por alta inspección la infracción cometida, devolviendo el expediente al Gobernador para que se imponga el cumplimiento del precepto legal ó reglamentario.

Segundo. Ante el Tribunal contencioso provincial que deberá desde luego entender en todo cuanto afecta al expediente.

Art. 76. También perderán inmediatamente sus cargos los que sufrieran alguna pena correccional ó afflictiva.

Los quebrados ó concursados no rehabilitados.

Los deudores en cualquier forma á fondos públicos ó por alcance de cuenta.

Art. 77. Los Secretarios de Ayuntamiento no podrán tomar parte en Empresas ó Sociedades que se relacionen con servicios municipales, ni desempeñar empleos, cargos ó comisiones, dotados ó retribuidos por el Estado, Provincia ó Municipio.

Art. 78. Cuando las faltas que cometieran los Secretarios de Ayuntamiento pudieran dar lugar á procedimientos criminales, el Alcalde designará una Comisión especial para formar el debido expediente, donde será oído el interesado y admitida su defensa escrita, elevándose el expediente al Gobernador, para que, previo informe de la Comisión provincial, pase el tanto de culpa á los Tribunales.

La sentencia condenatoria incapacitará al procesado para volver á desempeñar cargos de Secretarios de Ayuntamiento.

Art. 79. Los Secretarios de los Ayuntamientos serán personalmente responsables por los perjuicios que pueden irrogarse, bien á la Administración municipal, bien á los particulares, cuando proceda de defecto legal en la forma en que hayan sido hechas las notificaciones.

#### Disposición final

Este reglamento regirá para to-

dos los Secretarios de Ayuntamiento que comprende, una vez sancionado por S. M., siempre que los mismos estén nombrados y desempeñen sus cargos en propiedad.

Madrid 16 de Julio de 1902.—  
El Director general, Presidente, C. Groizard.—El Vocal Secretario de la Junta, José Lon.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Circular

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la prisión preventiva de San Fernando, Antonio Nuñez Larios, (a) Buró y Benito Lopez Rodriguez (a) el Galle uito. El primero es natural de San Fernando, de 25 años de edad, soltero, panadero, estatura 1,680 milímetros, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares, cara larga, barba poblada y color moreno. El segundo, natural de Reinosa, de 19 años, soltero, jornalero, estatura 1,670, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares, cara larga, barba poblada y color sano, poniéndolos á disposición de este Gobierno en caso de ser habidos.

Oviedo 29 de Agosto de 1902.—  
El Gobernador, José Sanmartin.

R. al núm. 1.820

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

#### Presupuesto de 1902.—Mes de Septiembre de 1902

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos		PESETAS
1	Administración provincial.	11.318 91
2	Servicios generales.	9.890
3	Obras obligatorias.	13.727 88
4	Cargas.	2.819 08
5	Instrucción pública.	19.723 89
6	Beneficencia.	78.850 35
7	Corrección pública.	3.752 08
8	Imprevistos.	166 68
9	Nuevos establecimientos.	375
10	Carreteras.	5.000
11	Obras diversas.	83 33
12	Otros gastos.	5.147 91
13	Resultas.	"
TOTAL.		150.655 11

Oviedo 21 de Agosto de 1902.—El Contador, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 21 de Agosto de 1902.—P. A. de la C. P., el Secretario A., Gerardo Uria.—El Vicepresidente, Eugenio Carrijo del Riego.  
R. al núm. 1.814

### MINAS

Don José Sanmartin, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Salvador Cuervo Arango, vecino de Malleza, Salas, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Olvido,» sita en Godan, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la casa rectoral de pueblo de Godan; desde ésta al N. O. se medirán 120 metros, fijando la primera estaca, de ésta al S. E. 400 metros, de ésta al N. E. 600 metros; de ésta al N. O. 400, y desde ésta al S. O. 200 metros á unir con la estaca primera y cerrando el perímetro con litos alzados.

Fué admitido este registro con el núm. 15.478.

Que D. Manuel A. Cuervo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Julia,» sita en términos de la parroquia de Fenollada, concejos de Candamo y Pravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida lo estaca auxiliar del registro Leonor, núm. 13.795, desde dicho punto de partida se medirán al O. 150 metros para la primera estaca, desde ésta al N. 600 la segunda, de ésta al E. 400 metros la tercera, de ésta al S. 600 metros la cuarta, y con 250 metros al O. se llegará al punto de partida cerrando el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 15.477.

Que D. Pablo Armada y Fernández, vecino de Bolgues, concejo de las Regueras, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Santa Ana, sita en el Pozoval, barriada de Premoño, parroquia de Balduino, concejo de las Regueras. Lindante por todas partes con bienes del comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un calero viejo, y desde él se medirán al N. 150 metros, donde se colocará una estaca auxiliar, desde ésta se mediran al O. 400 metros para la primera estaca, desde ésta se medirán 500 metros, al S. para la segunda estaca, desde ésta 600 metros al E. la tercera, desde ésta 500 metros al N. la cuarta y desde ésta 200 metros al O., quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.452.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 19 Agosto de 1902.—  
José Sanmartin.

### GOBIERNO MILITAR DE OVIEDO

Comisión liquidadora del tercer Regimiento de Zapadores Minadores

Relacion nominal de las clases é individuos del mismo que residen en la séptima Región, cuyos ajustes abreviados están terminados por esta Comisión liquidadora y pueden, por dicho momento los interesados, solicitar sus alcances en armonía con lo dispuesto en el art. 21 de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53):

Zapador, Bernardino Fernández Fernández, natural de Bustiello, en Oviedo, hijo de José y María, 96,52 pesetas.

Id., Ramiro Díaz Sánchez, de Bernueces, en id., de Francisco y Rosalía, 37,32 id.

Id., Avelino Martínez Bárcena, de Caces, en id., de Agustín y Josefa, 98,43 id.

Id., Manuel García Incógnito, de Cancienes, en id., de Bern rda, 93,02 id.

Id., Casimiro López Arias, de Cerredo, en id., de Joaquina, 87,35 idem.

Id., Juan Antonio González y González, de Collado, en id., de Antonio y Marcela, 51,72 id.

Id., Sebastián Rubio Fernández, de Faedo, en id., de José y Casilda, 181,27 id.

Id., Manuel del Alba García, de Folguerosa, en id., de Antonio y Josefa, 157,47 id.

Id., Casimiro Menéndez Menéndez, de Gijón, en id., 138,71, de id.

Id., José Trabanco Sanchez, de Huerces, en id., de Manuel y Sinfrososa, 96,04 id.

Id., Francisco Bernardo Solís, de la Pola, en id., de Vicente y Teresa, 67,66 id.

Id., Bernardo Sanchez Abadla, de Miyares, en id., de Francisco y María, 25,32 id.

Sargento, Ceferino López Cuervo, de Prámaro, en id., de Juan y Esperanza, 327,88 id.

Zapador, Justo García Fernández, de Revonqueda, en id., de José y Joaquina, 47,17 id.

Id., Adolfo Pello Suárez, de Soto, en id., de Carlos y Rita, 19,03 idem.

Id., Enrique Méndez López, de Villamayor, en id., de Manuel y Carmen, 27,89 id.

Id., Macario Suárez García, de Villardeciencias, en id., de Manuel y Ramona, 173,77 id.

Id., Avelino García Tuero, de Villaviciosa, en id., de Isidro y Constanza, 51,45 id.

Id., Angel Rodríguez Martínez, de Nuevas, 332,30 id.

Sevilla 31 de Julio de 1902.—  
El Coronel Jefe de E. M., Wenceslao Bellod.

R. al núm. 1.792

### ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Taramundi

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con aptitud necesaria y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince dias, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Taramundi, Agosto 19 de 1902.—  
El Alcalde, José M.ª Castela.  
R. al núm. 1.793

**Alcaldía de Laviana***Anuncio*

D. Segundo Alvarez Alonso, Alcalde constitucion. onal de Laviana. Hago saber: que habiendo solicitado D. José Freira y Martí, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Electra Industrial de Gijón», el atravesar con el canal de la Coruxera, que dicha empresa construye, algunos caminos vecinales pertenecientes á los pueblos de Lorio y Ribota, en este concejo, se anuncia al público por término de 30 días, para que los que se crean perjudicados pasen por la Secretaría de este Ayuntamiento á examinar el proyecto y formular las reclamaciones que creyeren pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, que se empezará á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se dará curso á reclamación alguna.

Laviana 26 de Agosto de 1902.  
—Segundo Alvarez.

R. al núm. 1.810

**Alcaldía de Illano**

A las diez del día diez y seis del próximo Septiembre, tendrá lugar en estas Consistoriales, la primera subasta en venta libre de los derechos de consumo y sus recargos, por tres años, bajo el tipo en cada uno de ellos de 7.976,75 pesetas, por pujas á la llana, destinándose la primera hora á las proposiciones por todos los ramos, admitiéndose en la segunda hora posturas parciales á cada ramo, caso de no presentarse licitadores en la primera, debiendo consignarse para hacer posturas el 5 por 100 y el arrendatario prestará fianza por valor de la cuarta parte del total importe y obligado á rescindir el contrato, caso de que se modifique el cupo ó sufran alteración las tarifas, si así lo acuerda el Ayuntamiento y con las condiciones que obran en el expediente.

Illano á 24 de Agosto de 1902.  
—El Alcalde, José López.

R. al núm. 1.815.

**Alcaldía de Gozón**

En esta Alcaldía se instruye expediente promovido á instancia del padre del mozo Ramón García Muñiz, núm. 19 del reemplazo de 1901, en averiguación del paradero ignorado hace más de trece años de su hermano Rafael García Muñiz, que se ausentó para la isla de Cuba, sin que desde su marcha se haya tenido noticia de su paradero.

Lo que en consonancia con lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto para que llegando á noticia de las Autoridades, se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas tengan ó puedan adquirir de dicho individuo.

Luanco, Agosto 24 de 1902.—  
P. O., José M.<sup>a</sup> Mori.

R. al núm. 1.804

**SECCION JUDICIAL****Audiencia Territorial de Oviedo**

El Licenciado D. Facundo G. Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el día de ayer se practicó el sorteo de Jurados y supernumerarios de los que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas pendientes de la

competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los siguientes:

**Partido de Gijón***Cabezas de familia*

D. Manuel Argüelles Lantero, de San Antonio.  
D. Nicaur Alonso Macedo, de Merced.  
D. Bonifacio Fernández Sánchez, de Trinidad.  
D. Tomás Fernández Conde, de Corrida.  
D. Manuel Fernández Suárez, de Artillería.  
D. José Antonio García Cuervo, de Jovellanos.  
D. Marcelino Palacio García, de Vega.  
D. Manuel Rendueles Muñiz, de Bernueces.  
D. Agustín Suárez Fanjul, de Comercio, 13.  
D. Fulgencio Suárez Camín, de Bernueces.  
D. José Menéndez Sánchez, de Porceyo.  
D. Francisco Trabanco García, de Cabrales, 46.  
D. Rafael Alonso Cuervo, de Perlora.  
D. Faustino Alvarez Rodriguez, de Guimarán.  
D. Rafael Busto Suárez, de Candás.  
D. Rufino Martínez López, de Uria.  
D. Ulpiano González Díaz, de Valle.  
D. Ramón González Vega, de Candás.  
D. Evaristo Martínez González, de Prendes.  
D. Ramón Rodríguez Suárez, de Perlora.

*Capacidades*

D. Manuel Cerra y Cerra, de Corrida, 100.  
D. Pedro Cangas Valdés, de Pedro Duro.  
D. Carlos Fernández Rato, de Corrida.  
D. Ricardo García Rendueles, de P. de Jovellanos.  
D. Enrique Miranda Tuya, de Uria, 37.  
D. Aurelio Muñiz González, de Moros, 55.  
D. Faustino Prendes Alonso, de Merced, 49.  
D. Fernando Rodriguez Porro, de Cabrales.  
D. Silverio Suárez Infesta, de Santa Doradía.  
D. Enrique Vigil Cañal, de San Bernardo.  
D. Miguel Alonso Martínez, de Perlora.  
D. Félix González García, de idem.  
D. Isidoro García González, de Candás.  
D. Bernardo Alfageme Pérez, de idem.  
D. Clemente Martínez Bango, de Tamón.  
D. Fermín Suárez Corro, de Magdalena.

**SUPERNUMERARIOS****Partido de Oviedo***Cabezas de familia*

D. Manuel Florez, de San Bernabé, 23.  
D. Juan Alberdi, de Canóniga, 14.  
D. Vicente Fernández Villaverde, de Rosal.  
D. Manuel Nieto García, de San Isidoro, 5.

*Capacidades*

D. Elias Lucio Suerperez, de Campomanes.  
D. Anselmo José García Salcedo, de Jovellanos.

**Partido de Lena***Cabezas de familia*

D. Antonio Alvarez Fernández, de Figaredo.  
D. Emilio Alvarez Sela, de Mieres.  
D. Ulpiano Antuña Menéndez, de id.  
D. Juan Castañón Alonso, de Santa Cruz.  
D. Elviro Escobar, de Rebolada.  
D. Angel Fernández Pevidal, de Mieres.  
D. Julio Fernández Fernández, de id.  
D. Estéban García Lafuente, de idem.  
D. Salvador Martínez Sela, de Turón.  
D. Francisco Alonso González, de Lena.  
D. Justo Alvarez Acebal, de Castillo.  
D. Cayetano Bernardo Castañón, de Campomanes.  
D. Eduardo Castañón Alvarez, de Piñera.  
D. Pedro Escosura Abello, de Sotiello.  
D. Ulpiano Fernández Hévia, de Lena.  
D. José Pulgar Fernández, de Veguellina.  
D. Constantino Tamón Rodríguez, de La Barraca.  
D. Gabino Vázquez Alvarez, de idem.  
D. José Alvarez García, de Barzana.  
D. Baltasar Arias Alvarez, de Casares.

*Capacidades*

D. Antonio Alonso Castañón, de La Peña-Mieres.  
D. José Espina Fueyo, de Rebolada.  
D. Juan Baragaña Sánchez, de Lena.  
D. Benigno Fueyo Suárez, de Piñera.  
D. Manuel Fresno Ponga, de Casorvida.  
D. Juan Gafó Requejo, de Parana.  
D. Manuel González Cienfuegos, de Lena.  
D. Bernardino García López, de Casorvida.  
D. Tomás García Fanjul, de La Frecha.  
D. Claudio González Alvarez, de Jomezana.  
D. Juan Infanzón Martínez, de Lena.  
D. José Llano Gutiérrez, de id.  
D. José Medina Alvarez, de Sotiello.  
D. Manuel Mallada Tuñón, de Tablada.  
D. Antonio Muñiz Alonso, de Campomanes.  
D. Alejandro Argüelles Alvarez, de Requejo.

**SUPERNUMERARIOS****Partido de Oviedo***Cabezas de familia*

D. Pablo Hospital, de Fruela.  
D. Manuel Díaz, González, de Rio San Pedro.  
D. Antonio González Tuñón, de Villamejin.  
D. Emeterio Díaz Pedregal, de Gascona, 5.

*Capacidades*

D. César Argüelles Piedra, de Fontán.  
D. Ramón Riego Jovellanos, de Jovellanos.

**Partido de Aviles***Cabezas de familia*

D. José Antonio Pastur, de Avilés.  
D. Venancio González del Valle, de id.

D. José Cimadevilla Canal, de idem.  
D. Dámaso Suárez Alonso, de idem.  
D. Manuel Cuesta Alonso, de idem.  
D. José Pérez Bernardo, de id.  
D. José Rodríguez Mata, de id.  
D. Francisco Brid Llanes, de idem.  
D. Dámaso García Robés, de idem.  
D. Alberto Solís Pulido, de Avilés.  
D. Ceferino Fernández Puente, de Llanera.  
D. José García Barbóa López de Polvorosa.  
D. Emiliano Escandón Suárez, de Luanco.  
D. José Heres Suarez, de Vioño.  
D. Tomás Gutiérrez García, de La Cuesta.  
D. Diego Solís Suárez, de Trasona.  
D. Juan Alvarez Maribona, de Molleda.  
D. Fermín Arias Fernández, de Pillarmo.  
D. David Suárez Muñiz, de Avilés.  
D. Gumersindo González Suárez, de Calavero.

*Capacidades*

D. Isidro Fernández Castrillón, de Avilés.  
D. David García Somines, de idem.  
D. Juan Alvarez Rodriguez, de idem.  
D. Tomás Menéndez Valdés, de idem.  
D. Rafael Fernández Ovies, de idem.  
D. Alejandro Cuesta Galbán, de id.  
D. Rafael Suárez Estrada, de idem.  
D. Alejandro Bango Zaldúa, de idem.  
D. Manuel Campa Suárez, de Santa Ana.  
D. Miguel Suárez García, de Villalegre.  
D. José Campa y Campa, de El Rey.  
D. Antonio Alvarez Fernández, de Boeinas.  
D. Manuel García Rodriguez, de Luanco.  
D. Ramón García Fernández, de Podes.  
D. Estéban Peláez García, de Vioño.  
D. Francisco Tamargo Areces, de Riveras.

**SUPERNUMERARIOS****Partido de Oviedo***Cabezas de familia*

D. Demetrio Herrero Alonso, de Fruela.  
D. Angel Mier Vara, de Santa Ana.  
D. Modesto Martínez Pérez, de Rúa.  
D. Alejandro Rivero Llera, de San Francisco.

*Capacidades*

D. Cipriano Alvarez Pedrosa, de Rúa.  
D. Marcelino Pedregal Cañedo, de Fruela.

**Partido de Siero***Cabezas de familia*

D. Luciano Alonso y Riesgo, de Ortilla.  
D. Antonio Alvarez García, de Paranza.  
D. Sandalio Alvarez Valdés, de Vega de Poja.  
D. Benito Alvarez Palacio, de Santa Marina.  
D. Elias Antuña Argüelles, de Valdesoto.

D. José Antuña Rocas, de id.  
 D. Vicente Barbes Suarez, de Arenas.  
 D. Felipe Blanco Somonte, de Arenas.  
 D. Perfesto Camino Rocas, de Marcenado.  
 D. Luis Camino Rodriguez, de Siero.  
 D. Rafael Cañal Díaz, de id.  
 D. Feliciano Carreño Díaz, de Carrera.  
 D. Cándido Castañón Vigil, de Siero.  
 D. José Guesta Suárez, de Feliches.  
 D. Norberto Arbesú, de Noreña.  
 D. Agustín García Ortea, de Hévía.  
 D. Faustino Junquera Fanjul, de Noreña.  
 D. Joaquín Loredó, de Siero.  
 D. Celestino Montequin Busto, de Noreña.  
 D. Cándido Pañeda Moro, de Siero.

#### Capacidades

D. José Álvarez Santirso, de Noreña.  
 D. Rafael Alenso Villa, de Santa Eulalia.  
 D. Bienvenido Díaz Rodríguez, de Arenas.  
 D. Juan González González, de Noreña.  
 D. Everisto García Olay, de idem.  
 D. Ramón Miranda Suárez, de Siero.  
 D. Gregorio Hévía García, de Muñio.  
 D. Basilio Miguel Fonfria, de Arenas.  
 D. Justo Nuño Colunga, de Noreña.  
 D. Marcelino Olay Fernández, de Argüelles.  
 D. Laureano Rodríguez Rodríguez, de Valdesoto.  
 D. Joaquín Roza Palacio, de Santa Marina.  
 D. Ramón Suárez García, de Carrera.  
 D. Venancio Sánchez García, de Muñio.  
 D. Emilio Díaz Vázquez, de Feliches.  
 D. Angel Fernández Argüelles, de Argüelles.

#### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia

##### Partido de Oviedo

D. Aureliano Collar del Peso, de Postigo.  
 D. Ramón Ojanguren, de Cárpio.  
 D. Francisco Alonso de la Torre, de Proaza.  
 D. Antonio Gómez y Gómez, de idem.

##### Capacidades

D. Celestino Pumares Menéndez, de Sol.  
 D. Segundo Visier Menes, de Luneta.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia á fin de que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Oviedo y Agosto veintidos de mil novecientos dos. — Licenciado, Facundo G. Arango.

R. al núm. 530

#### Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Gijón.

Certifico: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dicen así:

#### Sentencia

«En la villa de Gijón, á veintidos de Mayo de mil novecientos dos, el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de este partido, vistos estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Constantino Herrero y Villalon, en nombre de D. Andrés Fernández García, mayor de edad, comerciante y vecino de esta villa, defendido por el Letrado D. Pedro de Silva, contra D. José García Uria, mayor de edad, Teniente Abanderado de la Sección del Regimiento del Principe número tres, y vecino de la ciudad de Oviedo, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

#### Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución debo mandar y mando seguir esta adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, título quince, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, contra los bienes del deudor D. José García Uria, hasta hacer pago á D. Andrés Fernández García, de trescientas diez y ocho pesetas y el interés legal desde el veintiocho de Octubre último y las costas causadas y que se causen á que expresamente le condeno. Publíquese esta sentencia con testimonio de su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los Estrados del Tribunal si no se pidiese la notificación en persona al deudor.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Juan A. Fort.

#### Publicación

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fe. — Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.»  
 Para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizo el presente en Gijón á diez y seis de Agosto de mil novecientos dos. — Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 529

#### Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se presentó juicio ordinario de menor cuantía, por el Procurador don Fernando Hévía, en nombre de don Marcelino Fernández Carbajal, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Manuel Fernández, vecino que fué de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de pesetas, en el que acordé emplazar al demandado por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca en el juicio dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Manuel Fernández, se expide el presente en Oviedo á veintiseis de Agosto de mil novecientos dos. — Antonio Saenz de Miera. — El Escribano, Por Nieto, Cayetano Meana.

R. al núm. 544.

#### Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano de Actuaciones de este Juzgado de Belmonte.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la villa de Belmonte Agosto siete de mil novecientos dos.

Visto por el Sr. D. Zoilo Tuñón y Palacio, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, el presente incidente de pobreza promovido por D. Vicente Díaz y Díaz, mayor de edad, casado y labrador, y vecino de Almurfe, en este concejo, á quien representa en turno el Procurador D. Manuel Menéndez, y defendiendo el Abogado don Ignacio Sánchez, contra su vecina Doña Estébana Díaz y Alvarez, también mayor de edad, soltera, que no ha comparecido, para litigar sobre liquidación y partición de la herencia de Doña Ramona Díaz Fervienza, siendo también parte el Sr. Liquidador del impuesto de este partido en representación del Abogado del Estado, y

#### Fallo

Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Vicente Díaz y Díaz, para litigar con doña Estébana Díaz y Alvarez, sobre liquidación y partición de herencia, sin perjuicio y á reserva de lo dispuesto en los artículos treinta y seis treinta y ocho y treinta y nueve de la citada Ley.

Por esta sentencia definitivamente juzgando, la que se notifique en forma en estrados y BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la no comparecencia de la demandada, si no se pidiese la notificación personal, lo pronuncia, manda y firma. — Zoilo Tuñón y Palacio.»

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de la fecha.

Y para su inserción en dicho BOLETIN á fin de que sirva de notificación en forma á la demandada, expido la presente en Belmonte Agosto veinte de mil novecientos dos. — José M. Ramirez.

R. al núm. 520.

#### PERDIDA Y HALLAZGOS de ganados

**Soto del Barco** — De la cuadra de don José Arias vecino de Felgueras, parroquia de la Corrada, concejo de Soto del Barco, desapareció en la noche del 17 del corriente una yegua cuyas señas son: color negro, alzada seis cuartas y media; un poco resillada; cerrada y marcada á hierro en el anca derecha con las iniciales núm 2 P.  
 Lo que se hace público para que el que tenga dicho animal en su poder lo restituya á su dueño, y se suplica á las autoridades detengan y pongan á disposición de esta Alcaldía á aquel en cuyo poder se halle por presumirse fundadamente que ha sido robada.

Soto del Barco Agosto 22 de 1902. — El Alcalde, Manuel G. Fidalgo. 2

**Bimenes**. — En poder de D. Jenaro Sánchez Hévía, vecino de Siembra, en este concejo, se halla depositada una potra que se encontró causando daños en propiedades particulares, de las señas siguientes:

Color castaño oscuro, edad 2 años, alzada como cinco cuartas y media, crin y cola larga, con una estrella en la frente, desherrada y su valor como cien pesetas, advirtiéndose que si dentro de veinte días desde la inserción de este anuncio, no se presentase su dueño á recogerla será subastada para pago de daños y costas sin más anuncio.

Bimenes 24 de Agosto de 1902. — El Alcalde, Lázaro Vigón. 1

**Nava**. — En poder de D. Vicente Viado, vecino de Ovin, se hallan depositados una pollina y un pollino que se encontraron causando daños en propiedad particular y que tienen las señas siguientes:

La pollina, color negro, alzada un metro diez centímetros, cabos cortos, valor 40 pesetas, edad dos años, señas particulares, tiene una figuera en las narices.

El pollino, alzada 90 centímetros, edad de uno á dos años, cabos cortos, valor 25 pesetas.

Lo que se anuncia á fin de que en el término de quince días, contados con el de la inserción de este edicto, pase el dueño á recoger dichos animales, pues serán éstos subastados á las diez de la mañana del día siguiente al de la conclusión del plazo.

Nava 27 de Agosto de 1902. — A. Revilla. 1

**San Tirso de Abres**. — En poder de Francisco Cotarelo y de Tomasa Aenlle, de Lourido, en este concejo, se hallan depositadas dos caballerías mayores que se cogieron causando daños en los montes de dicho lugar, y cuyas señas son:

Una yegua caastaña, cerrada, de seis palmos, calzada de atrás.

Un caballo, entero, calzado de la mano izquierda, cerrado, de seis cuartas, estrellado y bicado.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los dueños de las mencionadas reses y las recojan previo pago de daños y manutención, y de no verificarlo en el plazo legal serán vendidas en pública subasta.

San Tirso de Abres, Agosto 20 de 1902. — El Alcalde en funciones, Manuel Sobrado. 1

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### COMPANIA GENERAL

DE

Productos químicos del Aboño. — Gijón.

##### Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó pedir á los señores Accionistas el tercer dividendo pasivo de 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que podrán hacer efectivo durante todo el mes de Septiembre próximo, en los Establecimientos siguientes:

Madrid: Casa de Banca de los señores Urquijo y C.<sup>a</sup>

Bilbao: Banco del Comercio.

Sociedad Anónima de Seguros Aurora.

Santander: Banco de Santander.

Oviedo: Casa de Banca de los señores Masaveu y C.<sup>a</sup>

Gijón: Oficinas del Crédito Industrial Gijonés

Gijón 21 de Agosto de 1902. — El Director-Gerente, A. E. Bourcoud.

8-5